



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 3.613/2013

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA.

---

SANTIAGO, 18.DIC.13 \*082712

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 142, de 2012, debidamente aprobado, sobre examen de cuentas efectuado en la Fiscalía Nacional Económica.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
MARÍA ISIDEL CARRIL CABALLERO  
Abogada Jefe  
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO  
PRESENTE

REFS. N°s 192.804/2013  
206.995/2013

RTE  
ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

## INFORME DE SEGUIMIENTO

# Fiscalía Nacional Económica

Número de Informe: 142/2012  
18 de diciembre de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 135/2013  
REFS. N°s 192.804/13  
206.995/13

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 142,  
DE 2012, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS  
EFECTUADO EN LA FISCALÍA NACIONAL  
ECONÓMICA.

---

SANTIAGO, 18 DIC. 2013

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 142, de 2012, sobre examen de cuentas efectuado en la Fiscalía Nacional Económica, en adelante FNE, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Ente de Control. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el Sr. Hugo Miranda Arenas.

El proceso de seguimiento consideró la respuesta al citado Informe Final, remitida a través del oficio N° 682, de 2013, y el Informe de Estado de Observaciones IF 142/2012\_SEG\_EFOP\_135, enviado a la FNE por el oficio N° 46.195, de 2013, cuya respuesta fue comunicada a este Órgano Contralor mediante el oficio N° 1.064, de ese mismo año.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General  
de la República

AL SEÑOR  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**Observaciones que se subsanan**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<b>I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO</b>				
1. Auditoría interna	Los procesos de compras y contrataciones directas son derivados a la unidad de auditoría interna del servicio, para el control de legalidad y validación del mecanismo de adquisición, lo que implica la elaboración de la resolución exenta aprobatoria, situación que no se condice con las normas de control e independencia previstas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba las normas de control interno, toda vez que dicha unidad debe ser objetiva e independiente de las materias que revisa.	La institución fiscalizada comunicó que los procesos de compra y contrataciones directas son derivados a la oficina de contraloría interna para el control de legalidad, y no a la unidad de auditoría interna, como se advirtió en el Informe Final N° 142, de 2012, de este Organismo Fiscalizador. Lo anterior, fundamentado en el punto IV, numeral 7 de la resolución exenta N° 645, de 2010, de esa institución, en el que se establecen las divisiones, departamentos y oficinas de la FNE.  Por consiguiente, se informó que se da pleno cumplimiento a la aludida resolución exenta N° 1.485, en particular, con la objetividad e independencia de la unidad de auditoría interna, respecto a las materias que le corresponde revisar.	En la citada resolución exenta N° 645, se crea una oficina de auditoría interna y otra de contraloría interna, siendo esta última, de acuerdo al punto IV, numeral 7, letra h), a quien compete fiscalizar la legalidad de los ingresos, egresos y administración e inversión de los recursos asignados a la FNE.	En consideración a los antecedentes aportados por ese servicio, se levanta la objeción formulada.
2. Manual de adquisiciones	Existen procedimientos referidos a la custodia, mantención y vigencia de las garantías, que no han sido incorporados al manual de adquisiciones, tal como lo exige el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.	Sobre la materia, la FNE indicó que mediante la resolución exenta N° 1.057, de 2012, se formalizó el manual de adquisiciones, en el que se incorporó el procedimiento de administración y custodia de documentos de garantía, el cual fuera, por su parte, formalizado mediante la resolución exenta N° 902, de 2012, de esa institución.	Además de la revisión del citado manual, donde se constató la formalización del procedimiento, en visita al servicio se comprobó que las boletas de garantías son registradas en un sistema computacional y son resguardadas en la caja fuerte de la división de administración y gestión.	El servicio auditado implementó los procedimientos comprometidos, por lo que se dan por subsanadas las observaciones.
3. Manuales de procedimientos	La FNE aprobó una serie de procedimientos referidos, entre otros, a las rendiciones de cuentas y a la administración del activo fijo, los cuales fueron sancionados mediante las resoluciones exentas N°s 536 y 737, de 2001 y 2010, respectivamente; sin embargo, se verificó que no cuentan con un instructivo formalizado para el uso de teléfonos móviles, lo que contraviene lo dispuesto en el aludido artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.  Además, el instructivo establece parcialmente las obligaciones y responsabilidades de los usuarios del	En su respuesta, la entidad auditada señaló que se emitió la resolución exenta N° 1.056, de 2012, que sancionó el instructivo para garantizar el uso adecuado de los teléfonos móviles.  Añadió que ha implementado procedimientos de control adicionales sobre la materia, y que los consumos de los equipos móviles asignados a sus funcionarios se enmarcan dentro de lo esperable, acorde a las labores propias de cada destinatario.  Agregó, que el encargado de logística da cumplimiento a la mencionada resolución exenta N° 1.056, en el sentido que envía a su jefatura el informe de consumo, adjunto a la recepción conforme, para dar cuenta de la revisión del cumplimiento del límite de uso fijado en el punto 12 de la citada resolución.	El servicio aportó documentación que da cuenta del respaldo de los pagos por servicios móviles, traducidos en informes del área de logística, referidos al control de la utilización de teléfonos celulares.  Respecto del manual de uso, se determinó que éste fue emitido y contiene, entre otros aspectos, la labor revisora de la citada área de logística del servicio.	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	servicio de telefonía celular, sin especificar el monto máximo de consumo autorizado por cada móvil, con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos, lo que denota una debilidad que pugna con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la letra f, de las normas específicas establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.	En seguida, se pronunció sobre el proceso de cálculo de las cuentas telefónicas para cada compañía.  Finalmente, se refirió a la posibilidad que tienen el Fiscal Nacional, Subfiscal y directivos, de realizar llamadas internacionales, permitiendo el uso del roaming al resto de los funcionarios en la medida que lo requieran durante las comisiones de servicio, situación controlada por el encargado de logística.		
4. Garantías	Se constató que el servicio garantizó una operación presentando el cheque N° 2606CJ, del Banco de Chile, lo que contraviene lo manifestado por este Organismo de Control en los dictámenes N°s 29.202 y 10.063, de 1990 y 1997, respectivamente, que señalan que no resulta procedente garantizar el cumplimiento de los compromisos contractuales con un cheque, puesto que este documento sólo puede ser girado en pago de obligaciones o en comisión de cobranza, según lo dispone el artículo 11, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia.	Como se consignó en el Informe Final N° 142, de 2012, de este Organismo de Control, la FNE aprobó el procedimiento de administración de garantías, mediante la resolución exenta N° 902, de 2012, donde establece el tipo de garantías que se pueden presentar, que adjuntó a su respuesta.	Sin perjuicio que la observación fue levantada por este Organismo de Control, por cuanto se dictó un procedimiento de administración de garantías, según consta en el precitado Informe Final N° 142, de 2012, en visita efectuada al servicio se comprobó la implementación de un sistema de control de tales documentos, el que se encuentra operativo.	
5. Vehículo fiscal	a) Sobre el lugar de estacionamiento del vehículo institucional al término de la jornada de trabajo.  Se verificó que el vehículo institucional, patente BSY80, al término de la jornada de trabajo es aparcado en forma habitual en el domicilio del conductor, según consta en la resolución exenta N° 819, de 2010, acto que autoriza que el mencionado automóvil pueda ser guardado en la vivienda del chofer. Al respecto, cabe señalar que la situación contraviene lo señalado en los dictámenes N°s 22.232, de 1990 y 37.794, de 1996, de este Organismo de Control, los que disponen que sólo excepcionalmente podrán guardarse vehículos fiscales en los domicilios particulares de los funcionarios que los manejan, pues los recintos permanentes deben ser fiscales.	Sobre la materia, la institución fiscalizada argumentó que mediante la resolución exenta N° 431, de 2013, se determinaron las situaciones excepcionales que justifican el aparcamiento del vehículo institucional en un domicilio distinto al que corresponde según el contrato de arrendamiento.  Las situaciones excepcionales corresponden a:  a) La extensión de la jornada de trabajo del Fiscal Nacional Económico por más de 2 horas de exceso sobre el horario normal.  b) La asistencia de la citada autoridad, en razón de su cargo, a reuniones, eventos, seminarios, congresos, etc., que se desarrollen fuera de su horario de trabajo, o que requieran un desplazamiento fuera de los límites urbanos de la ciudad de Santiago.	El servicio mediante el citado acto administrativo, estableció un marco para las situaciones excepcionales que permiten aparcarse el vehículo fuera del recinto fiscal.	En consideración a las medidas correctivas adoptadas, se dan por subsanadas las observaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
5. Vehículo fiscal	b) Sobre distintivo El vehículo patente BSYP80 carece del sello distintivo especial, exigido en el artículo 4° del referido decreto ley N° 799, de 1974.	El servicio argumentó que la solicitud realizada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para la exención del sello distintivo, fue contestada por esa cartera de estado a través de la dictación del decreto exento N° 1.321, de 2012, el que derogó el artículo 2° del decreto N° 157, de 1995, autorizando la circulación del vehículo patente BSYP80, sin disco fiscal y en horarios inhábiles.	Se comprobó que el mencionado decreto contempla la exención especial para el citado vehículo.	En consecuencia, se subsana lo observado sobre la materia.
	c) De la bitácora y hoja de vida del vehículo La bitácora utilizada omite el destino y objeto de las salidas y el detalle del recorrido efectuado, lo que contraviene las disposiciones contenidas en el numeral XII, letra f, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo Fiscalizador y denota falta de control jerárquico sobre la materia.  Además la hoja de vida no especifica las características del vehículo, entre otros, modelo, año, desperfectos, costos de reparación, lo que contraviene las disposiciones contenidas en el numeral XII, letra g, del precitado oficio circular.	En su contestación, la entidad reiteró lo señalado en el Informe Final N° 142, de 2012, de este Ente Fiscalizador, en el sentido que se complementó la bitácora del vehículo, incorporando mayor especificidad en su contenido.  Añadió que se dictó la resolución exenta N° 1.055, de 15 de noviembre de 2012, que establece la existencia de un registro denominado "Hoja de Vida del Vehículo", el que consigna las características del vehículo, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual está a disposición de la FNE y deja constancia de los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño.	Respecto de la bitácora del vehículo, se comprobó su completitud, en armonía con la medida informada y comprometida por la institución fiscalizada.  En lo referido a la hoja de vida, se constató que ésta fue implementada, apreciándose que se detallan las características del automóvil, además de un listado de mantenimientos y reparaciones efectuadas desde el año 2008 a la fecha.	Los controles implementados por la FNE respecto del uso del vehículo institucional, permiten dar por subsanadas las observaciones.
<b>II. ANÁLISIS CONTABLE</b>				
1. Registro de bienes de uso	a) Control contable Se detectó una diferencia de \$ 202.988.142 y \$ 83.568.301, entre la información contable contenida en las cuentas 141 "Bienes de Uso Depreciables" y 149 "Depreciación Acumulada", del balance de comprobación y saldos, obtenidos del SIGFE, respectivamente, y los datos del sistema informático de activo fijo, registro analítico de los bienes de uso.	Sobre la materia, la FNE comunicó que realizó un proceso de análisis, el que incorporó en el registro analítico las compras realizadas en el segundo semestre del año 2011, contabilizadas en la cuenta 141 "Bienes de Uso Depreciables", que no estaban en éste al momento de la auditoría efectuada por la Contraloría. Asimismo, hace presente que si bien la información no estaba en el archivo auxiliar auditado, sí se encontraba en el SIGFE.  En consecuencia, luego de la revisión y análisis, las diferencias se redujeron a \$ 37.051.129 y \$ 40.344.277, en las cuentas 141 "Bienes de Uso Depreciables" y 149 "Depreciación Acumulada", respectivamente, agregando que éstas persistieron debido a la poca disponibilidad de información contable anterior al año 2000, época en que la contabilidad estaba a cargo de un contador externo, y a la implementación del SIGFE en el año 2004, oportunidad en que se contabilizaron los saldos de las referidas cuentas. En particular, para el caso de la cuenta "Vehículos", manifestó que se ha requerido al área de normas y estadísticas de la Contraloría General, orientación relativa a la forma de subsanar las diferencias detectadas.	En visita de validación, se comprobó la realización de los ajustes contables que corrigen los montos observados por este Organismo de Control, en su totalidad.	En consideración a la regularización efectuada por el servicio, se da por superada la situación objetada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1. Registro de bienes de uso	<p>b) Control administrativo</p> <p>De la revisión efectuada, se verificó que la fiscalía no ejerce el control administrativo de algunos bienes de uso e intangibles, tales como, máquinas, programas y sistemas, por la suma de \$ 142.885.944, lo que transgrede lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que señala que cualesquiera sean los valores de los bienes debe mantenerse un control administrativo que incluya el recurso físico de las especies.</p>	<p>Al respecto, la FNE respondió que se realizó el recuento de las especies, de acuerdo a lo consignado en los sistemas de información disponibles, logrando una total cuadratura de las cifras indicadas por la Contraloría General de la República.</p> <p>Agregó que se adquirió un sistema de inventario y activo fijo que permite identificar y controlar cada uno de los bienes de la institución, además de otras funcionalidades.</p>	<p>Conforme a la documentación aportada por el servicio, los bienes observados en el aludido Informe Final N° 142, de 2012, fueron identificados, implementándose el respectivo control administrativo.</p> <p>Asimismo, se constató que el servicio de inventario fue licitado y adjudicado a la empresa Sociedad Ingeniería de Software Ltda., según consigna el contrato aprobado mediante la resolución exenta N° 1.268, de 26 de diciembre de 2012, dando cumplimiento al compromiso adquirido por la entidad fiscalizada, en el precitado Informe Final N° 142, de 2012.</p>	<p>Los antecedentes aportados por la institución auditada, así como la materialización de las medidas comprometidas, permiten subsanar la observación.</p>
<b>III. EXAMEN DE CUENTAS</b>				
3. Uso de telefonía celular	<p>Se determinó que al mes de marzo de 2012, la empresa Movistar S.A. facturó a esa fiscalía, producto de un contrato para la utilización de 15 teléfonos celulares, la suma de \$ 5.131.981, por saldos pendientes no facturados desde abril de 2011 a enero de 2012, situación que al mes de agosto de 2012, no había sido resuelta por la entidad.</p>	<p>En su respuesta, la FNE manifestó que el monto adeudado correspondía a \$ 864.146, según consta en la carta emitida por la empresa Movistar S.A., con fecha 13 de diciembre de 2012, admitiéndose por parte de ésta que hubo cobros mal imputados en el momento del pago, ya que se rebajaron otros documentos pendientes, lo que produjo un descuadre en la cuenta corriente de la institución.</p> <p>Finalmente, puntualizó que una vez establecida la certeza de los montos adeudados, se procedió al pago del saldo pendiente, el 27 de diciembre de 2012.</p>	<p>Conforme a los antecedentes aportados por la FNE, se corroboró la carta de cobro de la empresa Movistar S.A., así como el movimiento contable que acreditó el pago de la deuda.</p>	<p>Por lo expuesto, se da por superado lo objetado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la  
Fiscalía Nacional Económica implementó medidas que permitieron subsanar las  
observaciones detalladas en el presente Informe.

*[Handwritten mark]*

Saluda atentamente a Ud.,

*[Handwritten signature]*

Director General  
MÓNICA ISABEL CABALLERO  
Jefa  
División de Auditoría Administrativa





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)